



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: **DIVORCIO**
RAD: No. **20621-40-89-001- 2022- 00044-00**
Demandante: HELION JAVIER PINEDO SUAREZ
Demandada: TZEITEL MARIA ZULETA GONZALEZ

Valledupar, Cesar, primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Avóquese conocimiento del presente proceso de **DIVORCIO** presentado por el señor **HELION JAVIER PINEDO SUAREZ** contra **TZEITEL MARIA ZULETA GONZALEZ**, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz - Cesar, por competencia.

Al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma para su admisión, observa que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del abogado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

De la misma manera se observa que en el poder, en el hecho quinto de la demanda, se invoca la causal tercera del artículo 154 del C.C.; por lo que tiene que indicar las circunstancias de tiempo y modo y lugar en que se dieron los hechos que fundamentan *los presuntos ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*, que se le endilgan a la demandada.

Por otra parte, en el acápite de notificaciones a pesar de suministrar la dirección electrónica del demandado, no se informa cómo se obtuvo ni aporta las evidencias respectivas, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda y se le concede al demandante el término improrrogable de (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Reconózcale personería jurídica al doctor JOAO CARLOS ENRIQUE PERALTA CERCHAR, para que actúe como mandatario judicial del señor HELION JAVIER PINEDO SUAREZ, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

P. DIVORCIO 20621-40-89-001- 2022- 00044-00

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3899c69e059253c416c087fc94e4a4c1745f9a0f56d0073b58a5413ac25edbf4**
Documento generado en 01/04/2022 11:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>